

RECURSO DE REPOSICION

Heriberto Del Gallego <hadelgallego@gmail.com>

Jue 2/02/2023 4:36 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Kvez@hotmai.com <Kvez@hotmai.com>;impuestos@coomeva.com.co
<impuestos@coomeva.com.co>

REF.= PROCESO DIVISORIO

RADICADO: 11001310304420140033600

DEMANDANTE: CISA S.A.

DEMANDADOS: ALVARO RAMIREZ DELGADILLO Y OTROS

Cordial saludo.

Me permito enviar escrito por medio del cual interpongo recurso de reposición contra una parte del último auto proferido en el asunto de la referencia

Buena tarde,

HERIBERTO DEL GALLEGO MARQUEZ

T. P. 37968 del C.S.J.

Cel: 310 2624467

E-mail: hadelgallego@gmail.com

Doctora

PILAR JIMENEZ ARDILA

JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF.= RADICADO No. 11001310304420140033600

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA-

DEMANDADOS: ALVARO RAMIREZ DELGADILLO, CODENSA S.A.-E.S.P.-, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTROS.

HERIBERTO DEL GALLEG0 MARQUEZ, apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., me permito manifestar comedidamente a su despacho que interpongo recurso de REPOSICION contra el auto proferido en este proceso, de fecha enero 31 de 2023, notificado por estado el primero (1º) de febrero pasado, pero en lo que tiene que ver con el inciso 3º del punto 1 de dicho auto, el cual reza: “ Suma que deberá ser cancelada a prorrata por la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir, el Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., a favor de quienes se decretó la prueba según auto del 29 de julio de 2021”.

Como sustento, si bien es cierto ambas sociedades solicitamos la prueba pericial, no es menos cierto que la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM” también solicitó un nuevo peritazgo y avalúo, según se lee en el escrito por medio del cual contestó la demanda.

De igual manera, COOMEVA EPS S.A., bajo el acápite de PETICIONES que plasma al contestar la demanda solicita que se practique un nuevo avalúo, pues el aportado con el escrito de la demanda data de enero 15 de 2013 y que además, entre otras, teniendo en cuenta que la vigencia de un avalúo de es un (1) año.

Se tiene entonces que el pago de los honorarios al perito es a prorrata como bien lo dice el Juzgado, pero con cargo a PROTECCION S.A., PORVENIR S.A., CAPRECOM y COOMEVA EPS S.A. , ya que el peritazgo fue solicitado por las cuatro (4) entidades . Teniendo en cuenta igualmente que el auto de julio 29 de 2021 (archivo digitalizado No. 035) nos dice respecto del pago de los honorarios al perito que “a prorrata en partes iguales por los demandados que solicitaron la prueba”.

En consecuencia, por lo brevemente expuesto solicito comedidamente al despacho se revoque la parte atacada del auto citado y por tanto se incluya a CAPRECOM y a COOMEVA EPS S.A. como participantes en el pago a prorrata de los honorarios del perito evaluador del inmueble objeto de la presente litis.

Señora Juez,



HERIBERTO DEL GALLEGO MARQUEZ

C. C. No. 8'291.339

T. P. No. 379678 del C.S.J.

Correo electrónico: hadelgallego@gmail.com

Cel: 310 2624467